



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. SALA DE LO
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. SECCIÓN
PRIMERA

Plaza San Francisco nº 15

Santa Cruz de Tenerife

Teléfono: 922 479 385

Fax.: 922 479 424

Email: s1contadm.tfe@justiciaencanarias.org

Proc. origen: Procedimiento ordinario Nº proc. origen:
000043/2017-00

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 2 de Santa
Cruz de Tenerife

Procedimiento: Recurso de apelación

Nº Procedimiento: 000046/2018

NIG: 3803845320170000191

Materia: Administración tributaria

Resolución: Sentencia 000114/2018

Intervención:

Demandante

Demandado

Interviniente:

HACIENDA Y SERVICIOS ECONÓMICOS
DEL AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA

Procurador:

BEATRIZ SOLEDAD RIPOLLES MOLOWNY

SENTENCIA

ILMO. SR. PRESIDENTE

D. Pedro Hernández Cordobés (Ponente)

ILMO. SRES. MAGISTRADOS

D. Rafael Alonso Dorronsoro

Dª María Pilar Alonso Sotorrío

En Santa Cruz de Tenerife, a 20 de abril de 2018.

La Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife, Sección Primera, integrada por los Sres. Magistrados al margen anotados, ha visto el presente recurso de apelación número 46/2018, procedente del Juzgado de lo Contencioso-administrativo Nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, que tiene por objeto la sentencia dictada el 18 de enero de 2018 en su procedimiento ordinario 43/2017, sobre sanción tributaria. Intervienen como partes: (i) apelante representado por la procuradora Sra. Ripollés Molowny, dirigido por la letrada Sra. Rosales Merenciano; (ii) apelada el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, representado y dirigido letrada Directora de su Asesoría Jurídica, y;

ANTECEDENTES DE HECHO





PRIMERO.- El Juzgado de lo Contencioso Administrativo anteriormente referido, dictó sentencia cuya parte dispositiva dice:

«1º) *Desestimar el recurso.*

2º) *Con expresa condena en costas del recurrente.»*

SEGUNDO.- Por la representación de la parte recurrente, antes mencionada, se interpuso recurso de apelación, solicitando previos los trámites legales pertinentes, se resuelva por la Sala dictar sentencia revocando la apelada y disponiendo en su lugar de conformidad con lo solicitado en su demanda.

La Administración demandada formuló escrito de oposición al recurso solicitando su desestimación con imposición de costas.

TERCERO.- Seguido el recurso por todos sus trámites, se elevaron las actuaciones a esta Sala, formándose el correspondiente rollo, con señalamiento de votación y fallo para el día , acto que finalmente tuvo lugar en la reunión del tribunal del día, con el resultado que seguidamente se expone habiendo sido Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado Pedro Hernández Cordobés.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Sentencia apelada. Recurso de apelación. Escrito de oposición al recurso.

I. La sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N.º 2 de Santa Cruz de Tenerife, el 18 de enero de 2018 en el procedimiento ordinario 43/2017, desestima el recurso. Rechaza la caducidad del procedimiento que no es aplicable a la fase de recurso, e igualmente rechaza, en cuanto al fondo, la afectación de las sanciones impuestas por motivo de la anulación de la liquidación con las que están relacionadas.

II. Recurso de apelación. Insiste la parte apelante en su alegación de caducidad del procedimiento. Argumenta que la Administración de manera improcedente, aprovechando el recurso de reposición pendiente a liquidado nuevamente la deuda tributaria y adaptado la sanción a la nueva liquidación.

III. Escrito de oposición al recurso de apelación. En síntesis, se opone al recurso en cuanto reproduce argumentos de la primera instancia. Considera correctamente rechazada la alegación de caducidad del procedimiento. También los argumentos sobre omisión del procedimiento e indefensión, en tanto que la consecuencia de la sentencia núm. 361/2016 dictada por la Sala, sólo requería en relación a la sanción la corrección de su importe.

SEGUNDO.- El escrito de apelación sí contiene un discurso crítico frente a los argumentos de la sentencia apelada, sin perjuicio de reiterar los argumentos jurídicos que mantuvo en la instancia y fueron desestimados.





TERCERO.- Fue correctamente rechazada la alegación de la caducidad del procedimiento por razón de la dilación en la resolución del recurso de reposición.

El plazo máximo en que debe notificarse la resolución se computa hasta su notificación, finalizando el procedimiento sancionador. El recurso se formula en contra de esta resolución y ya no forma parte del procedimiento. El efecto del transcurso del tiempo previsto para notificar la resolución del recurso de reposición, no es el de caducidad sino el de entenderlo desestimado por silencio (artículo 225.5 LGT).

CUARTO.- La sentencia 361/2016 dictada por la Sala en el recurso de apelación 71/2016, anuló la liquidación relacionada con las sanciones impuestas, objeto del recurso. Ciertamente que no excluyó la posibilidad de que la Administración practique una nueva liquidación al no apreciar la prescripción de esa facultad, pero el pronunciamiento supone la desaparición de la liquidación tributaria del mundo jurídico. Y dependiendo la calificación de la infracción y la cuantía de la sanción de la liquidación anulada, la sanción resulta incuestionable afectada, sin que resulte posible a la Administración rectificar en vía de recurso de reposición una sanción tributaria asociada a una liquidación anulada.

QUINTO.- No procede especial imposición de las costas procesales causadas en esta instancia, conforme a lo dispuesto en el artículo 139.2 de la Ley Jurisdiccional.

Las de la primera instancia se imponen a la Administración demandada, conforme al artículo 139.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Vistos los preceptos legales citados por las partes y los que son de general aplicación;

FALLAMOS

Que debemos **ESTIMAR** el recurso de apelación interpuesto en nombre de [redacted] frente a la sentencia dictada el 18 de enero de 2018 dictada en el procedimiento ordinario 43/2017 del Juzgado de lo Contencioso-administrativo Nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, que revocamos, disponiendo en su lugar haber lugar al recurso y su demanda y anular el Decreto impugnado, número 1533/2016, de fecha 5 de diciembre de 2016, del Director del Área de Hacienda y Servicios Económicos del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, sin especial imposición de las costas procesales causadas en esta alzada a ninguna de las partes litigantes, imponiendo las de la primera instancia a la Administración demandada.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Esta sentencia es susceptible de recurso de casación que se preparará ante esta Sala en el plazo de 30 días contados desde el siguiente a su notificación, en los términos que determinan los artículos 86 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, justificando interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia.



